



José Alberto Ton Sánchez

Cuadro sinóptico

Parcial 1

Derecho colectivo del trabajo

Lic. Oliver López Roblero

Licenciatura en derecho

Séptimo cuatrimestre

06/12/2024

RESUMEN

CONCEPTO Y OBJETIVOS DEL SINDICATO

Un sindicato está formado por trabajadores, es una asociación de estos. Tienen presencia en las empresas mediante los miembros de los comités de empresa o delegados de personal. El objetivo principal de todo sindicato es la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores.

AUTONOMÍA, LIBERTAD Y DEMOCRACIA SINDICAL

La autonomía sindical constituye a todas luces un componente básico e imprescindible de la libertad sindical, pues permite que el derecho de asociación, consagrado en múltiples instrumentos jurídicos, universales y regionales, así como en nuestra Constitución y en la Ley federal del Trabajo como un derecho fundamental, pueda ejercerse y funcionar libremente.

La democracia sindical constituye una garantía para la protección de la libertad sindical, la negociación colectiva y sus legítimos intereses, pues se dota a los trabajadores de herramientas para participar en la toma de decisiones de su organización, tal como lo establece el artículo 386 bis de la Ley Federal del Trabajo.

CLASIFICACIÓN DE LOS SINDICATOS

Ley federal del trabajo, Artículo 360.-

Gremiales: Estos sindicatos están constituidos por trabajadores agrupados por su profesión, oficio o especialidad. Por ejemplo, El SINATIFBANC es el sindicato agrupa a todos los que trabajen en el sector financiero (por especialidad), como bancos, casas de bolsa, fondos de inversión, etc.

De empresa: Está constituido por trabajadores de una misma empresa. Por ejemplo: la empresa Sabritas que produce botanas en México, cuenta con su Sindicato de Trabajadores de la Empresa “Sabritas”, S.A. De C.V.

Industriales: Está constituido por trabajadores que laboren en una o varias empresas de la misma rama industrial. Por ejemplo: El Sindicato de la Industria de la Transformación por estado, que agrupa a empresas del sector industrial metálico, química, de fabricantes de productos para la construcción, industria del papel, etc.

Nacionales de industria: Estos están formados por trabajadores que laboren en empresas de la misma rama industrial ubicadas en varios estados. Por ejemplo: El Sindicato Nacional de trabajadores de la Construcción, Terraceros, Conexos y Similares de México, abarca todos los estados de la República Mexicana.

Sindicato blanco: En realidad, este sindicato no funciona como una organización que defiende los intereses de los trabajadores, sino que busca defender los intereses del patrón.

Sindicato amarillo: Este tipo de sindicato busca la colaboración, coordinación y armonización entre los intereses del patrón y los trabajadores. El líder sindical busca una conciliación de intereses entre las dos partes

Sindicato rojo: Lucha por los intereses de la clase trabajadora, porque conoce que el patrón solo busca su beneficio, así que, este tipo de sindicato actuará siempre presionando a los patrones para conseguir mejores condiciones salariales y de trabajo, así como evitar injusticias.

GREMIALES

LFT Artículo 360.- Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- I. Gremiales, los formados por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad;

Son asociaciones concertadas por trabajadores conglomerados por su profesión, especialidad u oficio. Por ejemplo, el Sindicato Mexicano de Electricistas reúne a todas las personas que se desempeñan en el sector eléctrico.

DE EMPRESAS Y OFICIO VARIOS

LFT Artículo 360.- los sindicatos de trabajadores pueden ser:

Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

- II. De empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

Este tipo de sindicato está conformado por los empleados de una misma empresa que deciden agruparse para defender sus intereses. Puede o no haber un sindicato de trabajadores en cada empresa.

- V. De **oficios varios**, los formados por trabajadores de diversas profesiones.

Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

INDUSTRIALES Y NACIONALES DE INDUSTRIA

En el artículo 360 Fracción III de la LFT, se establece lo siguiente:

- III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más

Empresas de la misma rama industrial; este tipo incluye a los empleados que trabajan en un mismo sector industrial en un solo estado o ciudad específica. Por ejemplo, la Unión de Estibadores, Alijadores, Cargadores, Checadores y amarradores de Barcos del Puerto de La Paz, Baja California Sur.

- IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades federativas.

Están integrados por asalariados que están empleados en un mismo sector industrial, y las empresas con las que laboran pueden estar ubicadas en distintos estados.

PREPARACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO

Requisitos de fondo en cuanto a las personas de acuerdo con la Ley federal del trabajo:

Artículo 363.- No pueden ingresar en los sindicatos de los demás trabajadores, los trabajadores de confianza. Los estatutos de los sindicatos podrán determinar la condición y los derechos de sus miembros, que sean promovidos a un puesto de confianza.

Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con un mínimo de veinte trabajadores o con tres patrones, por lo menos...

Requisitos de fondo

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I. Denominación que le distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- V. Condiciones de admisión de miembros;
- VI. Obligaciones y derechos de los asociados;
- VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:
 - a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
 - b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.
 - c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
 - d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
 - e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
 - f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

Etc.

Requisitos de forma

Artículo 365.- Los sindicatos deben registrarse en el Centro Federal de Conciliación y Registro laboral, a cuyo efecto remitirán en original y copia:

- I. Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva;
- II. Una lista o listas autorizadas con el número, nombres, CURP y domicilios de sus miembros, la cual además contendrá:
 - a) Cuando se trate de aquellos conformados por trabajadores, el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios.
 - b) Cuando se trate de aquellos conformados por patrones, el nombre y domicilios de las empresas, en donde se cuente con trabajadores.
- III. Copia autorizada de los estatutos, cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 371 de esta Ley, y
- IV. Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados a través de la firma del secretario General u homólogo, en términos del artículo 376 de esta Ley, salvo lo dispuesto en los estatutos.

ESTATUTOS SINDICALES

De conformidad con el Artículo 371 de la LFT que nos establece lo que deben contener.

Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- I. Denominación que le distinga de los demás;
- II. Domicilio;
- III. Objeto;
- IV. Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- V. Condiciones de admisión de miembros;
- VI. Obligaciones y derechos de los asociados;
- VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

A) La asamblea de trabajadores se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.

B) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

C) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

D) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

E) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

F) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

G) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

Etc.

REGISTRO Y PERSONALIDAD JURÍDICA DEL SINDICATO

Todo sindicato constituido legalmente tiene personalidad jurídica y por tanto capacidad Legal. (art. 374).

La personalidad jurídica implica la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones jurídicos. Los únicos sujetos capaces de contraer derechos y deberes jurídicos son los hombres, pero estos pueden actuar aisladamente o en conjunto, y por una ficción legal, este conjunto de hombres es conocido por la ley como una unidad con personalidad y capacidad jurídica.

Los sindicatos tienen capacidad jurídica para defender los derechos individuales de un trabajador en cuanto el trabajador no rechace su intervención. Esto se corrobora con el artículo siguiente:

Artículo 375.- Los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador, la intervención del sindicato.

OBLIGACIONES DEL SINDICATO

Artículo 377.- Son obligaciones de los sindicatos:

- I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicatos;
- II. Comunicar a la Autoridad Registral, dentro de un término de diez días, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas, y
- III. Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

Las obligaciones a que se refiere este artículo podrán ser cumplidas a través de medios electrónicos, en los términos que determine la Autoridad Registral.

PROHIBICIONES DEL SINDICATO

Artículo 378.- Queda prohibido a los sindicatos:

- I. Intervenir en asuntos religiosos; y
- II. Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.
- III. Participar en esquemas de evasión de contribuciones o incumplimiento de obligaciones patronales respecto a los trabajadores;
- IV. Ejercer actos de violencia, discriminación, acoso u hostigamiento sexual en contra de sus miembros, el patrón, sus representantes o sus bienes, o en contra de terceros;
- V. Participar en actos de simulación asumiendo el carácter de patrón, con el fin de que el verdadero patrón evada sus responsabilidades;
- VI. Hacer constar o utilizar constancias en las que se señalen la realización de votaciones o consultas a los trabajadores sin que estas se hayan efectuado;
- VII. Obstaculizar la participación de los trabajadores en los procedimientos de elección de sus directivas sindicales, poniendo condiciones sin fundamento legal o cualquier tipo de obstáculo indebido para ejercer el derecho de votar y ser votado, y
- VIII. Cometer actos de extorsión u obtener dádivas del patrón, ajenas al contrato colectivo de trabajo.

Se consideran como violación a derechos fundamentales a la libertad sindical y de negociación colectiva las hipótesis contenidas en las fracciones IV, VI y VII del presente artículo.

REFERENCIAS

Universidad del sureste. Séptimo cuatrimestre. Derecho colectivo del trabajo.